

42/173. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en la que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones¹⁸,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, y 41/165 de 5 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales¹⁹, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210, 40/185 y 41/165,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que han incrementado y adoptado nuevas formas;

¹⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

¹⁸ Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁹ A/42/660.

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

3. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo mencionadas en el párrafo 1 *supra*, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países mencionadas en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta la información existente e incluyendo en particular:

a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;

b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

d) Si lo considera adecuado, opiniones y sugerencias de expertos cuya competencia en esta esfera sea reconocida en el plano internacional;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General a fin de que éste pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

42/174. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), de 19 de mayo de 1972²⁰, 98 (IV), de 31 de mayo de 1976²¹, 123 (V), de 3 de junio de 1979²², y 137 (VI), de 2 de julio de 1983¹⁷, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la resolución 319 (XXXI), de 27 de septiembre de 1985, de la Junta de Comercio y Desarrollo²³,

²⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²¹ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

²² *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones. Suplemento No. 15 (A/40/15)*, vol. II, secc. I.

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157, de 21 de diciembre de 1976, 32/191, de 19 de diciembre de 1977, 33/150, de 20 de diciembre de 1978, 34/198, de 19 de diciembre de 1979, 35/58, de 5 de diciembre de 1980, 36/175, de 17 de diciembre de 1981, 39/209, de 18 de diciembre de 1984 y 40/183, de 17 de diciembre de 1985, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo sin litoral, la mayoría de los cuales está también constituida por países menos adelantados, se han visto gravemente afectados por la actual crisis socioeconómica,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones celebrado en Ginebra, del 9 de julio al 3 de agosto de 1987²⁴,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁵, aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Observando que el informe del grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios para mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral²⁶, las recomendaciones que contiene y las distintas opiniones y observaciones de los gobiernos sobre el informe podrían constituir la base de un enfoque encaminado a resolver los problemas que tienen los países en desarrollo sin litoral,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los riesgos y los costos prohibitivos del tránsito, el transporte y el transbordo imponen graves restricciones a los ingresos de exportación, a las corrientes de capital privado y a la movilización de los recursos internos de los países en desarrollo sin litoral y, por lo tanto, afectan desfavorablemente a su crecimiento y su desarrollo socioeconómico,

Reconociendo también que la mayoría de los países de tránsito está también constituida por países en desarrollo que tienen graves problemas económicos, incluida la falta de infraestructura adecuada en el sector del transporte,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora no han respondido adecuadamente a los problemas de los países en desarrollo sin litoral,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

Comercio y Desarrollo, en el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo²⁷, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados²⁸ y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes y a las organizaciones financieras y de desarrollo multilaterales, a que proporcionen a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subvenciones o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la conservación y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito, e incluso rutas substitutivas;

4. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente en la armonización de la planificación del transporte y en la promoción, cuando proceda, de actividades conjuntas en las esferas del transporte y las comunicaciones a nivel regional, subregional y bilateral;

5. *Insta* a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a ampliar más su apoyo, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de los países en desarrollo sin litoral;

6. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione a todos los países en desarrollo de tránsito y sin litoral, según lo necesiten y en condiciones adecuadas, inclusive mediante arreglos en condiciones favorables, nueva información científica y tecnológica relacionada con problemas concretos de transporte en tránsito y comunicaciones;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional y, en particular a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por aplicar medidas y políticas económicas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que mitigue la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias desfavorables de su condición de tales;

8. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la adopción de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral²⁹, presentado de conformidad con la resolución 40/183, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

96a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1987

²⁴ Véase TD/351, primera parte, secc. I.

²⁵ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

²⁶ Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

²⁷ Resolución 35/56, anexo.

²⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados. París, 1ª a 14 de septiembre de 1981 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

²⁹ A/42/537, anexo.